



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 26 Secc. I

Lunes 31 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Gobierno, la facultad contenida en el Artículo 79, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES XI Y XXV, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y ARTÍCULOS 7, FRACCIONES II Y III, Y 18 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA;
Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que estas les atribuyan.

Que el artículo 2 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, en su parte relativa, establece: "...*el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el estado hace constar auténticamente y da publicidad a todos los actos relacionados con el estado civil de las personas...*"; a su vez, el artículo 3 establece que el funcionamiento del Registro Civil se sujetará a lo establecido en dicha Ley y su Reglamento, así como en las disposiciones de carácter administrativo que expida el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Sonora, el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Familia.

Que el artículo 6 de la Ley de Registro Civil, dispone que la organización de la Institución del Registro Civil corresponde, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Secretaría de Gobierno.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Sonora, y para ejercer sus atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo, se auxilia de la administración pública directa, y ésta se integra por las Secretarías, entre otras dependencias;

Que como se advierte, el Poder Ejecutivo para cumplir de manera oportuna y eficiente con sus atribuciones Constitucionales y legales, recurrentemente transmite o delega facultades **para agilizar los procedimientos y trámites relacionados con el despacho de los asuntos de su competencia**, es por ello, que he determinado procedente delegar en el titular de la Secretaría de Gobierno las atribuciones contenidas en los artículos 79 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, relativo a: **Expedir la designación y nombramiento de los titulares de las Oficialías Incorporadas y**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Desincorporadas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA EN EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO, LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se delega en el C. Secretario de Gobierno, la facultad contenida en el artículo 79, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en nombrar a los Oficiales del Registro Civil y fijar la demarcación en que deban ejercer sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

DADO en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

ADOLFO SALAZAR RAZO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV26I-31032025-91B3AB16C

